

“Art.1: Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden basarse en la utilidad común.

Art.2: El objeto de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles de los hombres. Estos derechos son la libertad, la seguridad, la propiedad y la resistencia a la opresión.

Art.3: El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación.

Art.4: La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no dañe a un tercero.

Art.6: La Ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a contribuir personalmente o a través de sus representantes a su formación. La ley debe ser idéntica para todos...

Art.7: Ningún hombre puede ser acusado, arrestado ni detenido, si no es en los casos determinados por la ley, y según las formas por ella prescritas.

Art.8: La ley no debe establecer más que penas estricta y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado más que en virtud de una ley establecida y promulgada con anterioridad al delito, y legalmente aplicada.

Art.9: Todo hombre ha de ser tenido por inocente hasta que haya sido declarado culpable...

Art.10: Nadie debe ser molestado por sus opiniones, incluso religiosas, con tal de que su manifestación no altere el orden público establecido por la ley.

Art.11: La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los más preciosos derechos del hombre. Todo ciudadano puede, pues, hablar, escribir e imprimir libremente.”

**Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano
(26 de agosto de 1789)**